	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO A ALUMNOS E INSTRUCTORES EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.		
Clave: CI-5200-082-03	Revisión: 01	Fecha: 15/07/2010	Página 1 de 4

1. PROPÓSITO

Esta circular informativa (CI) prevé una guía para los Centros de Instrucción Aeronáutica del país, sobre los procedimientos que deben tener en cuenta para unificar información cuando se generen los informes de selección y seguimiento psicológico a alumnos e instructores.

2. APLICABILIDAD

Es aplicable a los Centros de Instrucción Aeronáutica del país, con formación de tierra o de vuelo, impartida al personal técnico que requiera de la expedición del certificado de aptitud psicofísica, de acuerdo con la exigencia de la Parte Segunda, Subparte B, Capítulo IX de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) numeral 2.9.7 y subsiguientes.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURA

Personal aeronáutico: “Conjunto de personas que, a bordo de las aeronaves o en la superficie terrestre, estando debidamente licenciadas o autorizadas por una autoridad aeronáutica, cumplen funciones directamente vinculadas a la técnica de la navegación aérea o el empleo de aeronaves.”


Aptitud psicofísica: “Cumplimiento de requisitos médicos, exigidos tanto para la expedición de una licencia y/o habilitación, como para mantener el estado de validez de las mismas, mediante su renovación.”

Evaluación psicológica: actividad científica de exploración, medida y análisis de comportamientos o fenómenos psicológicos relativos a un sujeto. Documento que hace parte de los antecedentes para otorgar el certificado de aptitud psicofísica.

Informes de selección y seguimiento: documento que contiene los resultados de la evaluación o intervención psicológica.

4. ANTECEDENTES

Para obtener un certificado de aptitud psicofísica, de tierra o vuelo según corresponda, el aspirante debe satisfacer, como mínimo, los requisitos psicofísicos generales relacionados en la Parte Segunda, Subparte B, Capítulo IX, numeral 2.9.1.3.2 y Capítulo XV, numeral 2.15.6, literales a) y e), de los

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO A ALUMNOS E INSTRUCTORES EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.		
Clave: CI-5200-082-03	Revisión: 01	Fecha: 15/07/2010	Página 2 de 4

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), información que se ha dado a conocer por la Dirección de Medicina de Aviación a través de circulares y auditorías plasmadas en actas, realizadas a los Centros de Instrucción Aeronáutica. Debido a inconsistencias y deficiente información de los reportes de selección y seguimiento psicológico, se hace necesaria la expedición de una circular aclaratoria con el fin de que estos informes satisfagan las condiciones previstas para el otorgamiento de la certificación aeromédica.


5. PROCEDIMIENTO

El profesional (psicólogo) asignado por el Centro de Instrucción, al emitir los informes de selección y seguimiento de alumnos e instructores, deberá seguir los procedimientos establecidos bajo las siguientes directrices:

De acuerdo con las visitas de auditoría realizadas por los profesionales del área de psicología de esta dependencia se han reportado hallazgos dentro de los procedimientos de selección y seguimiento que realizan a alumnos e instructores, que ameritan hacer claridad para que la intervención e informes generados sean adecuados veraces y objetivos y redunden tanto en la seguridad operacional como personal de los tripulantes aeromédicamente certificados.

Es pertinente recordar que el proceso evaluativo de selección de aspirantes se debe realizar antes de ingresar al Centro de instrucción; la información y el documento resultantes deben formar parte de los antecedentes dentro del proceso de certificación de aptitud psicofísica llevado a cabo por el médico examinador.

En los informes de selección se debe identificar el Centro de instrucción donde cursará el aspirante, describir e interpretar ampliamente los factores que miden las pruebas suministradas y describir, particularmente, el perfil sin recurrir a las interpretaciones estándar que ofrecen algunas pruebas, ya que se ha observado que la mayoría de las veces la información suministrada es esencialmente igual entre uno y otro alumno y no cambia significativamente la redacción de los informes, por tanto se debe evitar el 'copi-peg', y el informe Barnum (o generalización placebo), es decir un informe ambiguo. Así mismo, se hace énfasis en que se revise el documento, en razón a que están enviando

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO A ALUMNOS E INSTRUCTORES EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.		
Clave: CI-5200-082-03	Revisión: 01	Fecha: 15/07/2010	Página 3 de 4

información incompleta o no corresponde a la persona evaluada, evitando así que la corrección de estos se haga en forma manual o que la información no sea confiable.

Es importante recordar que, en los siguientes casos, se deberá realizar valoración psicológica:

- Cuando el alumno cambia de Centro de instrucción aeronáutica.
- Cuando interrumpe el curso por más de un año.
- Cuando adiciona de la licencia de PPA, PPH, a PCA, PCH.
- Cambio o adición de categoría avión a helicóptero o viceversa.
- Cuando se solicita convalidación de curso.

Se debe dar estricto cumplimiento a las solicitudes de retroalimentación de los informes de selección de alumnos que realizan los profesionales en psicología, respetando el plazo establecido en el requerimiento y enviando oportunamente el informe respectivo, el cual debe contener las estrategias de intervención realizada al alumno con la evolución y pronóstico, puesto que este reporte hace parte de los antecedentes de la historia clínica del personal aeromédicamente certificado. Es pertinente aclarar que los informes de selección con vigencia de más de un año, se deben actualizar con nueva aplicación de pruebas y entrevista y no solamente limitarse a cambiar la fecha.

En los casos en que el alumno o instructor presenten accidente ó incidente, se debe enviar al Grupo de Certificación Aeromédica un informe del seguimiento, en el caso del alumno el informe debe ser tanto psicológico como académico; en el caso del instructor, informe tanto psicológico como laboral, así como de la intervención psicológica posterior al evento, si la hubo, en un término no superior a tres días a partir de la fecha de la ocurrencia del evento. Además, se recuerda no adelantar ninguna valoración psicológica por parte del Profesional asignado por el Centro, en razón a que este procedimiento está a cargo de esta dependencia.

Cualquier cambio en la condición psicofísica de los alumnos a instructores, se debe poner en conocimiento de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO A ALUMNOS E INSTRUCTORES EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.		
Clave: CI-5200-082-03	Revisión: 01	Fecha: 15/07/2010	Página 4 de 4

6. VIGENCIA

A partir de la publicación de esta CI.

7. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta adicional, con respecto a esta Circular Informativa, dirigirse al Grupo de Certificación y Educación Aeromédica de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la UAEAC. Tels.: 2662394/2662971 ó 3131.

Correo electrónico: pbarrien@aerocivil.gov.co
gquinone@aerocivil.gov.co
osarmien@aerocivil.gov.co

Patricia Barrios B.
Dra. **PATRICIA BARRIENTOS BARRIENTOS**
Directora de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

[Handwritten Signature]
Vo.Bo. CR(r) **GERMÁN RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**
Secretario de Seguridad Aérea